

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. en contra de ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. EXP. **2018-759**

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada y demandante en reconvención, de la manera más respetuosa me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2021, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En auto de fecha 23 de febrero de 2021 se estableció que *"la demanda de reconvención resulta inadmisible en el proceso de la referencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 384 del C.G. del P. en concordancia con el inciso final del artículo 385 Ib."* y en consecuencia se rechazó de plano la demanda de reconvención.

2. Lo anterior resulta contrario a la **orden de adecuación del trámite procesal que había dado este Juzgado en auto de fecha 17 de febrero de 2020**, en el que se desató mi recurso de reposición en contra del auto admisorio del presente proceso, toda vez que la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE YA SE REALIZÓ, y por tanto a juicio del suscrito el proceso llevado por los trámites del artículo 384 del C.G.P. resultaba inane.

3. En efecto, en auto de fecha 17 de febrero de 2020 (folio 94 y subsiguientes) se ordenó en su oportunidad:

"Se le pone de presente al recurrente que es un deber del juez conforme con el artículo 42 del C.G. del P. interpretar la demanda, con el propósito de decidir el fondo del asunto, respetando en todo caso el principio de contradicción y de congruencia, habida cuenta que el objeto del proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (cfr. artículo 11Ib.)"

En ese orden de ideas, el procedimiento para dirimir el conflicto se ajustará a las reglas generales del proceso verbal sumario previsto en el artículo 392 Ibidem, sin que le sean aplicables las disposiciones especiales previstas para los procesos de restitución de inmuebles. (Los subrayados y negrillas son mías)

4. De acuerdo con lo anterior, el presente proceso NO ES EN LA ACTUALIDAD un proceso de restitución de inmueble arrendado, sino un proceso verbal sumario sin aplicación de reglas especiales.

En ese orden de ideas, resultan aplicables las reglas generales de los procesos declarativos, que permiten la demanda de reconvención en su artículo 371 del C.G.P. y en especial las reglas del proceso verbal sumario, establecidas en el artículo 390 y subsiguientes ibídem.

En el inciso final del artículo 392 del C.G.P están establecidas las limitantes o trámites no permitidos en el proceso verbal sumario, así:

"En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."

De acuerdo con lo anterior, y ante la inexistencia de prohibición expresa para interponer demanda de reconvención, la misma sí resulta procedente, de conformidad con las reglas generales establecidas para los procesos declarativos.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez:

PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD el auto de fecha 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y en consecuencia proceder a su admisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, conforme lo establece el artículo 371, inciso 3 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibídem.

Del Señor Juez, respetuosamente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. E. Téllez Castiblanco', with a stylized, cursive script.

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB